



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0146

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 24 de marzo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial - Recurso de Fauna, del entonces Departamento Técnico del Medio Ambiente, practicó una visita de control y seguimiento al **LABORATORIO PROBIOL LTDA.**, cuyos resultados quedaron consignados en el acta No. 064 y en la que quedó plasmado que el citado laboratorio en reiteradas oportunidades efectuó el ingreso y salida de serpientes venenosas de diferentes especies, procedentes de distintos lugares del país.

Con base en lo anterior, mediante comunicación No. 2004ER9570 del 15 de abril de 2004, la Subdirectora Ambiental Sectorial del Departamento Técnico del Medio Ambiente, informó a la señora **CLEMENCIA GOMEZ CABAL**, Representante Legal de **LABORATORIOS PROBIOL LTDA.**, el deber de solicitar el correspondiente permiso ante el DAMA, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento que implique el uso del recurso de la fauna silvestre. Igualmente se ofició a **CORPOCALDAS**, donde se le solicitó información relacionada con los permisos de la firma **Ophidia**, establecimiento ubicado en Manizales, lugar de destino de los animales procedentes del Laboratorio Probiol.

Para dar cumplimiento a la anterior comunicación, mediante formato de solicitud de Salvoconducto para la Movilización Nacional y/o de verificación para la exportación o Importación de Especímenes de la Fauna Silvestre, la empresa **PRODUCTOS BIOLÓGICOS PROBIOL - LABORATORIOS PROBIOL LTDA.**, a través de su Representante Legal señora **CLEMENCIA GOMEZ CABAL**, solicitó el salvoconducto para la movilización de dos (2) serpientes (*Crotalus durissus*) vivas hasta el centro de Investigación y Asesoría Ofidológica "Ophidia", localizado en la ciudad de Manizales y un permiso para que el laboratorio cuente con un espacio adecuado para las serpientes en tránsito y posteriormente sean remitidas a diferentes laboratorios para procesar el veneno.

Con el propósito de continuar con el trámite respectivo, la Subdirección Ambiental Sectorial - Recurso Fauna, emitió el memorando SAS-RF 1444 del 1 de julio de 2004, en el cual indicó que para dar trámite a la solicitud presentada, era necesario allegar a la dependencia la siguiente información:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **0146**

1. "Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.
2. Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios. Representación, composición de capital y términos de la sociedad, si se trata de persona jurídica.
3. Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, de residencia cuando el solicitante sea extranjero.
4. Objetivo Generales y específicos de la actividad a desarrollar,
5. Destino que se pretende dar a los individuos.
6. Nombre y localización de la tienda, almacén o depósito en donde se pretenden comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
7. Nombre e identificación de los proveedores.
8. Indicación de la o subespecies a que pertenecen los individuos o los productos que se almacenan, compran o expenden.
9. Estado en que se depositan, compran o expenden.
10. Destino de los especímenes una vez sean movilizados del lugar de almacenamiento.
11. Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.
12. Describir el manejo dado a los especímenes durante su permanencia en las instalaciones, es decir (alimentación, manipulación, etc)
13. Describir el protocolo a seguir en caso de escape.
14. Describir las instalaciones en las cuales se van a mantener los especímenes en cautiverio, es decir, dimensiones, materiales utilizados etc.

Con relación a la solicitud del salvoconducto que anexo, solicito informe a esta Dependencia, si es viable la expedición del mismo."

Posteriormente, la señora MARIA CLEMENCIA CABAL, mediante comunicación radicada con el No 2004ER28719 del 19 de agosto de 2004, reitera su solicitud, para lo cual nuevamente la Subdirección Ambiental Sectorial – Recurso Fauna del Departamento Técnico del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente expide el memorando 1144 del 21 de junio de 2005, haciéndole énfasis en algunos puntos de especial importancia, en el que confirma los requisitos que debe cumplir el **LABORATORIO PROBIOL LTDA.**, para optar por el permiso para el mantenimiento de serpientes vivas en sus instalaciones.

Por lo anterior, la Subdirección Jurídica Departamento Técnico del Medio Ambiente, mediante requerimiento No. 2005EE18909 del 17 de agosto de 2005, le solicitó a **LABORATORIO PROBIOL LTDA.**, enviar la información antes relacionada. Igualmente, se le hizo saber que la información debida ser remitida en un término de dos (2) meses caso contrario se daría aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, entendiéndose desistida la petición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Proyecto R

ISABEL VILLAMIL V.

APROBO ISABEL C. SERRATO T.

EXP-DMO806324

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0146

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De otra parte si las informaciones suministradas o documentos que proporciona el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan, desde el momento en que se aporten, comienzan a contar los nuevos términos (Art.12 C.C.A). Si hecho el requerimiento de completar los requisitos y no da respuesta dentro del término de dos meses, se archivara el expediente, sin perjuicio de que el interesado formule nuevamente la solicitud.

Que teniendo en cuenta que dentro del término concedido la solicitante no aportó la documentación requerida para efectos de continuar con el tramite conforme a lo señalado en la normatividad, esta Entidad cuenta con los elementos suficientes para considerar como desistida la petición de la solicitud *Salvoconducto para la Movilización Nacional así como el permiso para que el laboratorio cuente con un espacio autorizado para tener en cautiverio serpientes en tránsito* y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgastes administrativos y actuaciones sucesivas sobre el tramite solicitado, se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente por la peticionaria si es de su interés.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Proyecto R

A ISABEL VILLAMIL V. APROBO ISABEL C. SERRATO T.

EXP- DMO806324

Cts. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio/PBX. 444 1030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **0146**

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de solicitud de permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre, adelantada ante esta Entidad por el **LABORATORIO PROBIOL LTDA.**, ubicado en la Carrera 31 No. 187 – 53 de la Localidad de Usaquen de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **27** ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental